

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **JUAN CARLOS PAEZ PAEZ**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor **JUAN CARLOS PAEZ PAEZ**, por los punibles de fraude procesal, falsedad en documentos privado y estafa, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-61-06-799-2012-84816-00 11001-60-00-057-2007-80532-00
Falladores	Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C. Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de conocimiento de Manizales, Caldas
Fecha sentencia	13 de octubre de 2010 27 de junio de 2012
Auto acumulación jurídica de penas	21 de noviembre de 2013
Pena acumulada	71 meses y 18 días
Delito	Violación de datos personales Fraude procesal Falsedad en documento privado Estafa
Prisión domiciliaria	El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia en auto del 21 de marzo de 2014 le otorgó al condenado JUAN CARLOS PAEZ PAEZ, el sustituto de la prisión domiciliaria.
Revocatoria	En auto del 3 de junio de 2015, se le revocó al señor PAEZ PAEZ, el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 19 de junio de 2015. Restando 24 meses 01 día de prisión para cumplir la totalidad de la pena, dado que al momento de la fuga había descontado 47 meses 17 días. Se expidió la orden de captura No. 018 del 24 de junio de 2015.

TIEMPO DE DETENCIÓN: El Señor JUAN CARLOS PAEZ PAEZ, no ha sido detenido con posterioridad al auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, esto es, a partir del 19 de junio de 2015, que quedó ejecutoriado.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal es este caso comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JUAN CARLOS PAEZ PAEZ tiene la calidad de persona condenada a 71 meses y 18 días de prisión (pena acumulada), por los delitos de: Violación de datos personales, fraude procesal, falsedad en documento privado y Estafa.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 20 de junio de 2015, día siguiente a la ejecutoria del auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 08 de JUNIO DE 2021.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JUAN CARLOS PAEZ PAEZ se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 018 del 24 de junio de 2015 que había sido expedida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de las sentencias de condena en contra del condenado JUAN CARLOS PAEZ PAEZ. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **JUAN CARLOS PAEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.134, conforme se argumentó en la motiva.

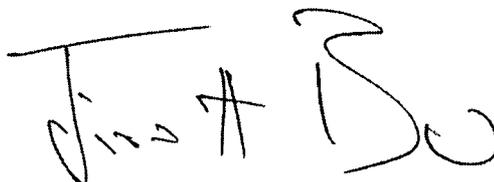
Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 018 del 24 de junio de 2015, expedida para el condenado JUAN CARLOS PAEZ PAEZ.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LAS SENTENCIAS DE CONDENAS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS PAEZ PAEZ.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, para los fines legales subsiguientes, puesto que en esta causa, con dos penas acumuladas, la sanción del mencionado Despacho Judicial, fue la que absorbió a la otra condena.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

RADICADO: 11001-60-00-057-2007-80532-00 NI 3993

A – Interlocutorio No. 1534

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JUAN CARLOS PAEZ PAEZ
Condenado

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARDOMA
SECRETARIO